

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2018-01234**-00

1. Previo a ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placa URQ-599, se hace necesario requerir al ejecutante para que informe al despacho el lugar que tiene dispuesto para la custodia del automotor una vez sea capturado, para el efecto indique la dirección exacta.

Lo anterior teniendo en cuenta que actualmente el Consejo Superior de la Judicatura, no tiene parqueaderos habilitados para conducir los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Cumplido lo anterior, secretaría ingrese el expediente al despacho de inmediato para proveer.

2. Prestar caución por el equivalente al 100% del valor de referencia del automotor, –que deberá establecerse en la forma dispuesta en el canon 444-5 del Código General del Proceso. La anterior medida tiene como soporte el canon 595-6 *ibidem*, el fin de garantizar la conservación e integridad del bien.

Alléguese el documento que respalde idóneamente el avalúo del rodante.

Las anteriores órdenes deberán cumplirse dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta determinación.

Acaecido lo anterior, secretaría ingrese el expediente al despacho de inmediato para proveer.

3. **Decretar** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, sueldos, primas, bonificaciones y comisiones que constituyan factor salarial, que devengue el ejecutado **Hugo Puerta Cárdena**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.138.349**, por contrato de trabajo y/o honorarios profesionales, como empleado de Juan

Daniel Mesa Tellez., Oficiese al empleador, la parte actora deberá tramitar el oficio directamente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **129** del 18 de octubre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58eee5e284f1f26eb7b04078192ed272e333188ece3e5cb821c1f173d43cee2b**
Documento generado en 17/10/2023 06:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00934-00**

El Despacho se abstiene de tramitar los memoriales que en obran en PDF 018, 019, 020 y 021, tomando en consideración que el presente asunto fue terminado por pago total, en proveído del 24 de octubre de 2022.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **129** del 18 de octubre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c753640cb1efce763731f961fc4b4db6b9429db2338b7a72d349da36d395d0a6**

Documento generado en 17/10/2023 06:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2022-01041-00**

Acreditado como se encuentra el embargo de las cuotas partes de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliarias **475-4037** y **475-5202** de propiedad de la ejecutada **Claudia Maritza Gómez Beltrán**, el despacho **DECRETA** su **SECUESTRO**, de conformidad con el numeral 2, artículo 468 e inciso 1° del artículo 601 del Código general del proceso. (PDF 012, Página 6, anotación 012).

Para practicar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades, inclusive la designar al secuestre y fijar honorarios, al señor (a) Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal o Promiscuo de Familia Circuito de Paz de Ariporo Casanare.

Secretaría libre el despacho con los insertos necesarios, como lo son copia de este proveído, copia de la demanda y PDF 023 que da cuenta de la inscripción de la demanda.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó
por **ESTADO** electrónico **129** del
18 de octubre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d2cdfcf13e3757706b493a7b3c6e10525241a4d41c03f59d4e4d50a691dc24**

Documento generado en 17/10/2023 06:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**060-2018-00999-00**

Vistas las actuaciones surtidas en el proceso, el Juzgado, resuelve:

Designa a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. Alba Lucia Mejia Minotta, quien puede ser contactado en la dirección albalucimejia@gmail.com
- b. Mercado Arango William Antonio, quien puede ser contactado en la dirección williammercadoarango@hotmail.com
- c. ZAMBRANO SUAREZ NUMA ALONSO, quien puede ser contactada en la dirección alonzasu@yahoo.es

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **129** del 18 de
octubre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4079124776a52f8b32147a4cf0f964d31321d1668569bc47be450b2177d32fd**

Documento generado en 17/10/2023 06:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-**2021-00372-00**

Revisado el presente asunto se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no notificó a la parte demandada, en debida forma, no aportó los anexos que se le solicitaron en proveído del 2 de diciembre de 2021, sumado a que no elevó ninguna solicitud desde julio del año 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del proceso Ejecutivo de Patrimonio Autónomo FAFP CANREF cesionario del Banco Scotiabank Colpatria S.A., contra José María Barragán Escobar., por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la acción, toda vez que la demanda fue radicada de manera virtual.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **129** del 18 de
octubre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6098483c90c21f1e85e35039fd258ce583119303ec8e64ff8c597f27c22a590a**

Documento generado en 17/10/2023 06:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2021-00072-00**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el gestor judicial del extremo activo, contra el auto proferido el 31 de marzo de 2023, por medio del cual se decretó la terminación del presente asunto, conforme al artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO

Alega el censor que, adelantó los trámites de notificación a los demandados en cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de febrero de 2021. Informó que la notificación de Manantiales de Colombia S.A.S. se surtió en los términos del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica obtenida en el certificado de existencia y representación legal, el 6 de septiembre de 2021. Adicionalmente notificó de conformidad a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 8 de septiembre y 23 de octubre de la misma anualidad.

Respecto a la notificación de Gloria Inés Plata Murillo, esbozó que realizó notificación por aviso, conforme a la norma antes referida. Comunicó que las diligencias de enteramiento fueron entregadas al despacho el 20 de septiembre, 6 octubre y 14 de diciembre de 2021.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propias providencias. Volver sobre el tema que aduce el impugnante para analizar su legalidad y en ese orden, determinar si hay lugar a infirmar, reformar o adicionar, en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir por error *in judicando* o *in procedendo*, o en su defecto, confirmarlas por encontrarlas ajustados a derecho. -artículo 318 del CGP-.

Al examinar el expediente, se advierte que la providencia fustigada debe

infirmarse, le asiste parcialmente la razón al recurrente.

Revisado el buzón institucional se corroboró que el correo de 14 diciembre de 2021, si llegó. Pero no se agregó oportunamente al expediente.

Dicho lo anterior, se procede entonces a revisar si es procedente, entender notificada a la señora Gloria Plata Murillo.

El ejecutante, escogió como medio de notificación, el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 *ibídem*, la citación del canon 291 se encuentra en PDF 19, página 6 a 9 del expediente. No fue tomada en cuenta por las razones esgrimidas en el proveído del 19 de octubre de 2021. (PDF 21).

El correo del 6 de octubre de 2021, citado en escrito de censura, está adosado en el mencionado PDF, página 12. Allí el apoderado informó “*En este momento se sigue adelantando el proceso de notificación por aviso del Artículo 292 del C.G.P. respecto a la demandada GLORIA INES PLATA MURILLO y una vez se obtenga resultado se informará al Despacho*”. No adjuntó las diligencias de aviso.

En el PDF 026, el promotor mencionó aportar los comprobantes de la notificación, a fin de complementar lo que se aportó con anterioridad. Empero, cabe resaltar que tal medio de censura no está diseñado para subsanar o incorporar actuaciones -artículo 318 del Código General del Proceso-, de allí no es válido para alterar el contenido de la decisión, ni mucho menos adjuntar instrumentos que debieron arrimarse previamente.

Memórese, como quedó entadamente dicho, el recurso de reposición busca que el mismo Funcionario que emitió la providencia, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal, la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en error *in judicando o in procedendo*, bajo las circunstancias fácticas que existían al momento en el que fue proferida, “...este mecanismo impugnativo, por disposición legal, no tiene reservado espacio o fase alguna para aportar y evaluar pruebas, luego el material allegado por la memorialista junto con el escrito de reposición, no puede ser objeto de valoración y menos con el objetivo de infirmar una providencia emitida sin haberse tenido la oportunidad de sopesar dichos elementos...”¹.

Aun al margen de lo anterior, el despacho no puede tener en cuenta la notificación, porque solamente incorporó copia de la guía de envío, se extraña la copia del auto de apremio, constancia expedida por la empresa de servicio postal de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección y copia del aviso sellado y cotejado. Incisos 3 y 4 del artículo 292 ejusdem. Lo anterior, sin perjuicio de enmendar lo pertinente.

IV. DECISIÓN

Como corolario, el Juzgado,

¹ Corte Suprema de Justicia, AC5846-2014, 25 de septiembre de 2014, reiterado AC6163-2017, 20 de septiembre de 2017

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 31 de marzo de 2023.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación, allegadas el 14 de diciembre de 2021.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de 30 días, proceda a integrar el contradictorio. So pena de dar aplicación al artículo del 317 del C.G.P.

CUARTO: Secretaría controle el término.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7676ca83a850bedea429296f68dfe8a59301f8f3c2f70eadfc155e0d23f982**

Documento generado en 17/10/2023 06:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**060-2018-00218-00**

Como el auxiliar designado en auto anterior, no aceptó el cargo, se procede a:

1. Nombrar a la auxiliar de la Justicia Johanna Alexandra Acuña Rojas quien podrá ser ubicada en el mail alexa9509@hotmail.com para que desempeñe el cargo de Curadora Ad – Litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

2. Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **129** del 18 de
octubre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdd0a6bfa9f169aa0bdc31cf8b553394f33c740580932018cab3a7d4004f004**

Documento generado en 17/10/2023 06:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2019-00800-00**

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la curadora ad-litem de personas indeterminadas, Cindy Yuranny López Sarmiento, se notificó y no contestó la demanda.
2. Se ordena a la secretaría, realizar la inclusión del contenido de la valla aportada en PDF 181 (Físico), en el Registro Nacional De Procesos De Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al artículo 14, numeral 3 de la Ley 1561 de 2012.
3. Requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que brinde respuesta al oficio 957 del 05 de marzo de 2020, Secretaría remita copia del oficio referido Página 279. **Oficiar**
4. Requerir a la parte atora para que acredite la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión.
5. Se ordena correr traslado por diez (10) días tal y como lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso, a la parte demandante de la contestación y los medios exceptivos allegados, por Lisiria Patricia Gómez (Página 257).
6. De las excepciones previas, se ordena por secretaría correr traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 101 del CGP. (Página 257). Concordante con el cano 110 ibi.

Secretaría abra cuaderno digital para las mismas.

Una vez cumplido el término ingrese nuevamente el proceso al despacho.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **129** del 18 de
octubre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326f80b5a4212f9d9d2a1ac19d190c10437d0ba459256a7466a033573643a1b7**

Documento generado en 17/10/2023 06:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2019-000704-00**

Vistas las actuaciones surtidas en el proceso, el Juzgado, resuelve:

Designa a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. Zapata Lotero Olga Luz, quien puede ser contactado en la dirección olgalot@hotmail.com
- b. Velásquez Restrepo Lina María, quien puede ser contactado en la dirección linislaw@gmail.com
- c. ZAMBRANO SUAREZ NUMA ALONSO, quien puede ser contactada en la dirección alonzasu@yahoo.es

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **129** del 18 de
octubre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a093e600c475e61b04e29b51f6a79862a105a2fa4afa231255ffedb9363c2**

Documento generado en 17/10/2023 06:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00721-00**

1. Requerir a la liquidadora Ingrid Johanna Córdoba Novoa, para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite en debida forma la notificación del cónyuge de la deudora, Geovani González.

De igual modo acredite la notificación de los acreedores Colpatria, Fondo Nacional de Garantías y Falabella, si las direcciones no obran en el plenario, debe buscarlas a fin de dar cabal cumplimiento a las funciones que le impone la Ley. (artículo 564 del Código General del Proceso).

2. De cara a la manifestación de la abogada Jessica Mercedes García Bonza, (PDF 025), encaminada a correr traslado del escrito de inventarios y avalúos se niega por improcedente, toda vez que no es la etapa procesal oportuna.

3. Secretaría remita en un correo electrónico el link del expediente a la togada, deje las constancias del caso. Así mismo informe en lo sucesivo que cuando el proceso se ingresa al Despacho, no se remite el link hasta que se resuelva con auto notificado en estado.

4. Secretaría vuelva a cargar el expediente proveniente del Juzgado, 2 Civil Municipal, (PDF018), de ser necesario oficie para que se remitan nuevamente las actuaciones. Numeral 4 del artículo 564 CGP.

5. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el asunto ya se ingresó registró el presente asunto en la plataforma TYBA.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **129** del 18 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7725aabad679c623c6951f10763391c5ef6393dc0f6ab16a05bc0a0b70868f7**
Documento generado en 17/10/2023 06:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2021-0444-00**

1. Requerir a la parte a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que acredite e informe el trámite que dio al oficio 1629 del 29 de septiembre de 2022. Mediante el cual se le solicitó aclarar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir. Secretaría oficie y remita copia del mencionado oficio.
2. Exorar a Superintendencia de Notariado y Registro, para que en el término de 10 contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho el trámite que impartió al oficio, 895 y 1632. Secretaría oficie y remita copia de los mencionados oficios.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **129** del 18 de
octubre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66c57363179d05a6799d16abd135efae50d009d7cf642b5ab2358257c283458**

Documento generado en 17/10/2023 06:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**060-2018-01004-00**

1. Oficiar a la DIAN, informe que aún no se ha evacuado la diligencia de inventarios y avalúos, remítase copia del Registro de defunción del causante.
2. Requerir al Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos, par que informe el trámite que impartió al oficio 1736 del 10 de abril de 2019. Secretaría remita copia del mentado oficio para que la parte interesada los trámite y adjunte copias del diligenciamiento.
3. Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la secretaria incluyó el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión (PDF 004).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **129** del 18 de
octubre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63144786f7e4875629abe15dbf04dbe2c92cea128bc4b40a15d056bba3cdcd8f**

Documento generado en 17/10/2023 06:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de octubre dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2017-00198-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. El CONUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTANA ETAPAS 1 Y 2 PH a través de apoderado judicial petitionó librar mandamiento de pago, con demanda acumulada contra ROSALBINA CORTÉS BERNAL, con base en el certificado de deudas de cuotas de administración (cuaderno 003 de demanda acumulada PDF 001-página 5)

1.2. El mandamiento de pago fue notificado por estado conforme a los lineamientos del numeral 1 del artículo 463 del Código General del Proceso, dentro del término legal no ejercitó ningún medio exceptivo, ni pagó la obligación.

Así mismo el emplazamiento de que trata el numeral 2 de la norma en cita se surtió por secretaría (PDF005). dentro del término legal no concurrieron.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el certificado de deuda allegado como vengero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (cuaderno 003 de demanda acumulada PDF 001-página 30 y 31 PDF 04).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 03 de noviembre de 2021 y 01 de junio de 2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$110.000.00=.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciense.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 129 del 18 de
octubre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af198b2b3b41ec6d89ae2e87e057ae8d8b174f2b16e036b30bf4a6d66d8e366**

Documento generado en 17/10/2023 06:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-00592-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve el recurso de “reposición” formulado por el apoderado ejecutante Miguel Ángel Sánchez Posada, contra el proveído adiado 12 de julio de 2023, por medio del cual se negó mandamiento ejecutivo por carecer de título que preste mérito ejecutivo.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El abogado no elevó puntos de reparo, únicamente se limitó a expresar que, completa la demanda con el título ejecutivo, para “reponer” el auto referenciado.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propias providencias. Volver sobre el tema que aduce el impugnante para analizar su legalidad y en ese orden, determinar si hay lugar a infirmar, reformar o adicionar, en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir por error *in judicando* o *in procedendo*, o en su defecto, confirmarlas por encontrarlas ajustados a derecho. -artículo 318 del CGP-.

El Despacho no infirmará el proveído que negó mandamiento ejecutivo por las siguientes razones:

Sea lo primero indicar que el recurso horizontal formulado por el actor carece de motivación, falta al deber procesal que le impone el inciso tercero del canon citado en párrafo anterior. Bajo tal panorama y como no hay reparos a la decisión atacada, el impugnante, aportó el título valor (Letra de Cambio), con el fin de que se vuelva a calificar la demanda.

Si bien es cierto a través del recurso aportó copia del título de ejecución, lo cierto es que en el auto fustigado no se incurrió en falta o yerros que obliguen a modificarlo, si en cuenta se tiene que se negó el mandamiento de ejecución precisamente porque el actor no aportó con la demanda el documento base

de la acción.

El artículo 430 del CGP, claramente estipula que la demanda se debe presentar acompañada “...*de documento que preste mérito ejecutivo...*”.

Memórese, como quedó entadamente dicho, el recurso de reposición busca que el mismo Funcionario que emitió la providencia, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal, la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en error *in judicando o in procedendo*, bajo las circunstancias fácticas que existían al momento en el que fue proferida, “...*este mecanismo impugnativo, por disposición legal, no tiene reservado espacio o fase alguna para aportar y evaluar pruebas, luego el material allegado por la memorialista junto con el escrito de reposición, no puede ser objeto de valoración y menos con el objetivo de infirmar una providencia emitida sin haberse tenido la oportunidad de sopesar dichos elementos...*”¹.

Entonces, bajo ese orden de ideas, no es pasible aceptar que ulteriormente se complete el título o se allegue para enmendar la falencia avizorada, como aquí ocurrió. Así, ningún desatino incurrió el despacho.

En consecuencia, la providencia censurada debe ratificarse.

Congruente con lo dicho, el Juzgado,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el proveído adiado 12 de julio de 2023.

SEGUNDO: Dejar las anotaciones pertinentes y proceder al archivo de la actuación

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **129** del 18 de
octubre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

¹ Corte Suprema de Justicia, AC5846-2014, 25 de septiembre de 2014, reiterado AC6163-2017, 20 de septiembre de 2017

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08682b29327cf3c725c88b182ca5e5ec5ba296e28bad884990b843a25895b72**

Documento generado en 17/10/2023 06:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-01152-00**

Requerir al ejecutante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de PROFESSIONAL FITNESS S.A.S., con menos de 30 días de expedición, a su vez allegue constancias de notificación al a dirección que allí aparezca.

Ordena oficiar a las centrales de riesgo CIFIN (Transunion) y Datacredito (Experian), para que dentro del término de cinco (5) días, contabilizados a partir del recibo de la respectiva comunicación, incorporen las direcciones físicas y electrónicas en orden cronológico de actualización, que reposen en sus bases de datos a nombre del representante legal de la ejecutada, **Fernando Palacios Bermudez, así como de la persona jurídica.** (artículo 43, numeral 4, 291 del Código General del Proceso).

Lo anterior, previo a ordenar el emplazamiento deprecado por el actor, a fin de que, una vez recibidas las respuestas, surta el acto de intimación en las direcciones suministradas.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **129** del 18 de
octubre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214e6ea46e6089f5bd98261c0df43a6670391851481703699316b0e3efade997**

Documento generado en 17/10/2023 06:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00460-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. BANCO DE BOGOTÁ a través de apoderado judicial petitionó librar mandamiento de pago contra DIANA ISABEL CARREAZO RODRÍGUEZ, con base en el Pagaré 1136881715, (PDF 001-página 29).

1.2. El mandamiento de pago fue notificado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al extremo pasivo, quien dentro del término legal manifestó su voluntad de pago, empero no ejercitó ningún medio exceptivo, ni pagó la obligación. (PDF 006 y 008).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como venero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 005).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 31 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.400.000.00=.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciase.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **129** del 18 de
octubre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77525055430f9eabd2f30dd63d80bfa30cc48b1374aff0beed4fae5ad71b308**

Documento generado en 17/10/2023 06:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2022-01036-00**

PRIMERO: Tener por notificado en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a Andrés Camilo Peña Martínez, desde el 28 de noviembre de 2022, del auto de apremio adiado 21 de noviembre de la misma anualidad. (PDF006).

SEGUNDO: Suspender el proceso, conforme a lo reglado en el artículo 545, numeral 1, del Código General del Proceso, tomando en consideración la certificación expedida por la Fundación Liborio Mejía, que da cuenta que el ejecutado fue admitido en trámite de negociación de deudas.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **129** del 18 de
octubre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d81056a326643db212e61df3cc6f57816589943f5d67c7ce40e7087b79a9e29**

Documento generado en 17/10/2023 06:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2022-00088-00

Revisado el presente asunto se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no notificó a la parte demandada, en debida forma, no aportó acuse de recibido, ni hay constancia de que el correo se entregó sumado a que no elevó ninguna solicitud desde julio del año 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del proceso Ejecutivo de Banco Agrario de Colombia S.A., contra Jaime Antonio Moreno., por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la acción, toda vez que la demanda fue radicada de manera virtual.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **129** del 18 de
octubre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eda5806ec7082108dc04acb84037d0dd4f86d77045688a5193973a68cfa3c03**

Documento generado en 17/10/2023 06:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00320-00**

El Despacho se abstiene de tramitar el memorial que en obra en PDF012, tomando en consideración que el presente asunto fue terminado por pago total, en proveído del 03 de octubre de 2022.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **129** del 18 de
octubre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec65e59be9ce3cd2bf433d7ce9e1554fd62e5a9f14948e1776a38e1138f53f9**

Documento generado en 17/10/2023 06:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2023-00301-00**

Requerir y devolver nuevamente a la Oficina Judicial de Reparto, para que de cabal cumplimiento a lo que se ordenó en auto de data 22 de agosto de 2023, esto es, devolver el despacho Comisorio al Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá o en su defecto, para que surta el reparto de este asunto en debida forma a los aludidos despachos judiciales.

Secretaría remita la comunicación al director de la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que por intermedio suyo, se adopten las medidas necesarias a fin de que se acate lo que acá dispuso, **so pena de iniciar las gestiones para la compulsa de copias** ante la Fiscalía General de la Nación por los delitos de fraude a resolución judicial y usurpación de funciones judiciales, ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial y para dar impulso al trámite sancionatorio de que trata el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Dejar las constancias necesarias.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó
por **ESTADO** electrónico **129** del
18 de octubre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70e7f427c017ff1bf0926e441a2c1b88109e6716926916a4ff7d6a2cd5b22d1**

Documento generado en 17/10/2023 06:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de octubre dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2019-00402-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el **17 de enero de 2024**, a partir de las **9:00 am**, que se adelantará de manera **VIRTUAL**, sin perjuicio que en la misma vista pública se agoten las etapas previstas en el canon siguiente.

2. Abrir a pruebas el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.- Se tienen como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo introductor, en cuanto a derecho puedan ser estimadas. (PDF 01, folio. 3- a 13).

INTERROGATORIO DE PARTE.- **Decretar** el interrogatorio al demandado LUÍS ALEJANDRO RODRÍGUEZ PÉREZ, para que en la audiencia inicial absuelva las preguntas que le realizará el gestor judicial del extremo activo, previo interrogatorio del titular del despacho. (PDF 01, folio. 17).

DECRETAR EL TESTIMONIO de José Nicanor Talero. Téngase en cuenta que, siendo prueba a solicitud de parte deberá informar dentro de la ejecutoria de este proveído, la dirección de correo electrónico del testigo.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA-

DECRETAR EL TESTIMONIO de Sonia Prieto Morales. Téngase en cuenta que, siendo prueba a solicitud de parte deberá informar dentro de la ejecutoria de este proveído, la dirección de correo electrónico de la testigo.

INTERROGATORIO DE PARTE. - **Decretar** el interrogatorio a la demandante ANA BELEN CASTILLO DE PEREZ, para que en la audiencia inicial absuelva el interrogatorio que le realizará el gestor judicial

del extremo pasivo, previo interrogatorio del titular del despacho . (PDF 010, folio. 6).

3. Con antelación a la realización de la audiencia, a los sujetos procesales se les informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo fijado por este despacho judicial para su realización.

Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados, las partes, y de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada.

A cargo de los interesados, deberá enterarse la programación de la audiencia para que por su conducto se procure la comparecencia de las personas que deben asistir.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **129** del 18 de
octubre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00f70c347b02a9e14fdc0b29da14adfc80d162c51172d802b56bbcb0fc1ec4a**

Documento generado en 17/10/2023 06:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00208-00**

No aceptar la renuncia de poder (PDF013), tomando en consideración que se reconoció personería a la Abogada Tatiana Sanabria Toloza, y no a quienes suscriben este acto.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **129** del 18 de
octubre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2406929e26f53d139616a69ddb2c7f1b7023f44bac28a6222a7943a89d493d9b**

Documento generado en 17/10/2023 06:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2019-00378-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Señalar la hora de las **8:30 am del 16 de enero de 2024**, para practicar la inspección judicial sobre el inmueble a usucapir, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda, constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla. (C.G. del P., art. 375, num. 9).

Los extremos procesales deberán prestar la debida colaboración para la realización de la diligencia.-

2. Precisar que, por considerarlo pertinente, además de la inspección judicial, se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y se dictará sentencia inmediatamente, si fuere posible.

3. Abrir a pruebas el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.- Se tienen como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo introductor, en cuanto a derecho puedan ser estimadas. (PDF 001, página 1 a 230, 247 a 254)

INTERROGATORIO DE PARTE.- **Decretar** el interrogatorio a los herederos determinados y demandados en este asunto, para que en la audiencia inicial absuelvan las preguntas que le realizará el gestor judicial del extremo activo, previo interrogatorio del titular del despacho. (PDF 01, folio. 259).

TESTIMONIOS.- Se cita a NELCY CECILIA BLNACO y JOHANNA ALEXANDRA MARTÍNEZ MURCIA, para que comparezcan a la audiencia programada, y rindan los testimonios de ellos solicitados. (PDF 001, folio. 60).

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDA

Notificados en forma personal del auto admisorio de la demanda, los demandados Jacqueline Bohórquez Martínez, Flor Angela Bohórquez Martínez, José Santos Bohórquez Martínez, José Arnulfo Bohórquez Martínez, José Orlando Bohórquez Martínez, Alexander Bohórquez Martínez, en su condición de herederos determinados del propietario inscrito del inmueble a usucapir CARLOS ALBERTO BOHÓRQUEZ MENDOZA, contestaron sin oposición. (PDF 01, folios 305).

Por su parte el curador ad litem de las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, así como de los herederos indeterminados de CARLOS ALBERTO BOHÓRQUEZ MENDOZA, no contestó la demanda

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **129** del 18 de
octubre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9533350d89032de5ec324a6303dfbae8447b52e252712aa1b8254ba5f9a7a278**
Documento generado en 17/10/2023 06:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003026-**2014-00734**-00

Sería del caso revisar y aprobar el trabajo de partición que allegó el abogado Jairo Hernández Sierra (PDF011), de no ser porque la señora Adela Carrillo Parra revocó el poder que confirió.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder a Jairo Hernández Sierra, conforme al artículo 76 Código General del Proceso, respecto de Adela Carrillo. (PDF015).

Ahora bien, de cara a las manifestaciones que realizó la heredera, es menester precisar que, de acuerdo al ordenamiento legal, no pueden hacerse dos procesos de sucesión, más si tiene en cuenta que para el presente asunto ya existe trabajo de partición – sentencia aprobada mediante proveído de 4 de junio de 2019. Así lo correcto será entrar a corregir los yerros que en aquella se incurrió.

Así las cosas, se requiere a la señora Adela Carrillo, para que proceda a constituir apoderado judicial y presenten conjuntamente el trabajo de partición.

Así como a los demás herederos para que procedan a presentarlo y manifiesten si continúan siendo representados por el abogado Hernández. Lo anterior tomando en consideración que la señora Adela Carrillo. Manifestó “*nosotros los herederos*” empero la revocatoria solo está suscrita por ella.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

Ronald Isaac Castro Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ddae1947777b53f8cef9bb099dc7896cf09d7dc6dfc82550caef24adc171**

Documento generado en 17/10/2023 06:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de octubre dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00674-00**

Previo a decretar la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de la litis, la parte demandante deberá prestar caución por el valor de \$22.633.800 equivalente al 20% de las pretensiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 numeral 2° del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **129** del 18 de octubre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba702fdb68bb09d912579719fa5264e7da799e34c9d5337d2c06bc9b3e8e59cd**

Documento generado en 17/10/2023 06:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2021-00444-00**

Abstenerse de tramitar el que antecede, como quiera que el mismo ya había sido incorporado en el (PDF 009) y reconocido el mandato.

Surtido el trámite ordenado en la contrademanda, se adelantará el que normarme sigue en este asunto.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **129** del 18 de
octubre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a802f031c66ad6a18daae2ee69ad7a18edc38c752225e21e7358c179c8ce954**

Documento generado en 17/10/2023 06:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2023-00319-00**

1. Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40578934 propiedad de CLAUDIA PATRICIA HOSPITAL VILLALOBOS (q.e.p.d) el despacho **DECRETA** su **SECUESTRO**, de conformidad con el numeral 2, artículo 468 e inciso 1° del artículo 601 del Código general del proceso. (PDF 015, Página 5, anotación 009).

Para practicar la diligencia, conforme el artículo 43° literal b) del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de diciembre 19 de 2022, se COMISIONA con amplias facultades, inclusive la de relevar al secuestre, a los señores Jueces Civiles Municipales 087, 088, 089 y 090 de esta ciudad, creados para el conocimiento exclusivo de despacho comisorios, a la Inspección de policía respectiva y/o a la Alcaldía Local de la zona respectiva.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y diligénciese por la parte interesada. Inclúyase como secuestre para la diligencia, a quien aparece en el acta adjunta, al cual se le fijan como gastos la suma de \$250.000.00 M/cte.

2. Tomando en consideración que se surtió el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante, (PDF014). Se procede a nombrar al auxiliar de la Justicia GABRIEL FELIPE BURBANO ACHICANOY, quien podrá ser ubicado en el mail GABRIEL.F.BURBANO@GMAIL.COM para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó
por **ESTADO** electrónico **129** del
18 de octubre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbf2f01ca96137c31b12b04b5599de10dd6d1af4e4fc56da79cbc42781a980e**

Documento generado en 17/10/2023 06:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de octubre dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2017-00884-00

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta el informe rendido por la secretaría de este Estrado Judicial (Pdf 014), que da cuenta del extravío del presente expediente digital:

De igual manera, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 28 de junio de año en curso (pdf016), la secretaría procedió a incorporar al expediente las actuaciones surtidas en el presente asunto y que dan cuenta en los pdf 004 a 009, memoriales del PDF 007, 010 y 013, más la carpeta PDF001, tomando como punto de partida la información que reposa en el sistema de gestión Siglo XXI, los estados electrónicos registrados en el micrositio de la Rama Judicial, así como el correo electrónico del Despacho a efectos de recuperar el diligenciamiento surtido.

La parte del demandante allegó los documentos que obran en el PDF 018, de los cuáles no todos hacen parte del presente asunto, PDF 018, página 33, 34, 36, 38, 39, 41, 42, 44, 46, 48, 49, 50, 51 a 61, y por ende no serán tenidos en cuenta como piezas procesales de reconstrucción.

De otro lado, el citado proveído del 28 de junio de año en curso, cobró firmeza, al no haber sido objeto de recurso alguno.

Conforme a lo anterior, y a efectos de imprimir celeridad, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del C. G. del P., sin convocar a audiencia, haciendo uso de los deberes, poderes y facultades que el Estatuto confiere, artículos 42, 122 y 132 ibidem, tratándose del ejercicio del control de legalidad, pues aun cuando el Despacho no desconoce el procedimiento de reconstrucción de expedientes, lamentablemente, según información de la secretaría, esta misma situación se presentó en gran número de expedientes, sin que hasta la fecha se tenga un consolidado

diligencias que atiente esta sede judicial, hacen necesario y urgente adoptar

esta determinación.

Finalmente, lo dispuesto, garantiza los fines del canon 126 in fine, así como los derechos de las partes, no vulnera el debido proceso y el acto procesal cumple con su finalidad.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR oficiosamente **RECONSTRUIDO** el presente expediente, para continuar con lo que en estricto derecho corresponda.

Segundo: En consideración a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte la “carpeta única” PDF 005, del 21 de noviembre de 2022, se autoriza notificar al ejecutado en la dirección allí referenciada.

Tercero: Ordena oficiar a las centrales de riesgo CIFIN (Transunion) y Datacredito (Experian), para que dentro del término de cinco (5) días, contabilizados a partir del recibo de la respectiva comunicación, incorporen las direcciones físicas y electrónicas en orden cronológico de actualización, que reposen en sus bases de datos a nombre de del ejecutado, **Yesid Albeiro Ramos**. (artículo 43, numeral 4, 291 del Código General del Proceso).

Lo anterior, a fin de que, una vez recibidas las respuestas, surta el acto de intimación en las direcciones suministradas.

Cuarto: Secretaría remita los oficios en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **129** del 18 de octubre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266b3eb32a4773065573c36ade1b56766301ff3670b1c84e4e511111cfd0536a**
Documento generado en 17/10/2023 06:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2018-01234**-00

1. Previo a ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placa URQ-599, se hace necesario requerir al ejecutante para que informe al despacho el lugar que tiene dispuesto para la custodia del automotor una vez sea capturado, para el efecto indique la dirección exacta.

Lo anterior teniendo en cuenta que actualmente el Consejo Superior de la Judicatura, no tiene parqueaderos habilitados para conducir los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Cumplido lo anterior, secretaría ingrese el expediente al despacho de inmediato para proveer.

2. Prestar caución por el equivalente al 100% del valor de referencia del automotor, –que deberá establecerse en la forma dispuesta en el canon 444-5 del Código General del Proceso. La anterior medida tiene como soporte el canon 595-6 *ibidem*, el fin de garantizar la conservación e integridad del bien.

Alléguese el documento que respalde idóneamente el avalúo del rodante.

Las anteriores órdenes deberán cumplirse dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta determinación.

Acaecido lo anterior, secretaría ingrese el expediente al despacho de inmediato para proveer.

3. **Decretar** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, sueldos, primas, bonificaciones y comisiones que constituyan factor salarial, que devengue el ejecutado **Hugo Puerta Cárdena**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.138.349**, por contrato de trabajo y/o honorarios profesionales, como empleado de Juan

Daniel Mesa Tellez., Oficiese al empleador, la parte actora deberá tramitar el oficio directamente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **129** del 18 de octubre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58eee5e284f1f26eb7b04078192ed272e333188ece3e5cb821c1f173d43cee2b**
Documento generado en 17/10/2023 06:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00934-00**

El Despacho se abstiene de tramitar los memoriales que en obran en PDF 018, 019, 020 y 021, tomando en consideración que el presente asunto fue terminado por pago total, en proveído del 24 de octubre de 2022.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **129** del 18 de
octubre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c753640cb1efce763731f961fc4b4db6b9429db2338b7a72d349da36d395d0a6**

Documento generado en 17/10/2023 06:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2022-01041-00**

Acreditado como se encuentra el embargo de las cuotas partes de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliarias **475-4037** y **475-5202** de propiedad de la ejecutada **Claudia Maritza Gómez Beltrán**, el despacho **DECRETA** su **SECUESTRO**, de conformidad con el numeral 2, artículo 468 e inciso 1° del artículo 601 del Código general del proceso. (PDF 012, Página 6, anotación 012).

Para practicar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades, inclusive la designar al secuestre y fijar honorarios, al señor (a) Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal o Promiscuo de Familia Circuito de Paz de Ariporo Casanare.

Secretaría libre el despacho con los insertos necesarios, como lo son copia de este proveído, copia de la demanda y PDF 023 que da cuenta de la inscripción de la demanda.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó
por **ESTADO** electrónico **129** del
18 de octubre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d2cdfcf13e3757706b493a7b3c6e10525241a4d41c03f59d4e4d50a691dc24**

Documento generado en 17/10/2023 06:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**060-2018-00999-00**

Vistas las actuaciones surtidas en el proceso, el Juzgado, resuelve:

Designa a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. Alba Lucia Mejia Minotta, quien puede ser contactado en la dirección albalucimejia@gmail.com
- b. Mercado Arango William Antonio, quien puede ser contactado en la dirección williammercadoarango@hotmail.com
- c. ZAMBRANO SUAREZ NUMA ALONSO, quien puede ser contactada en la dirección alonzasu@yahoo.es

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **129** del 18 de
octubre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4079124776a52f8b32147a4cf0f964d31321d1668569bc47be450b2177d32fd**

Documento generado en 17/10/2023 06:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>